



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 79 DE LA LEY 27972, LEY
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
RESPECTO A LA DUPLICIDAD DE
NOMENCLATURAS**

La congresista de la República que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA**, en ejercicio de mi derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA DUPLICIDAD DE NOMENCLATURAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 1.4.5 del literal 1.4 del inciso 1; y el literal 3.4 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el fin de evitar repetir en una misma circunscripción territorial, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados, para una mejor organización del espacio físico y uso del suelo.

Artículo 2. Se modifican el numeral 1.4.5 del literal 1.4 del inciso 1; y el literal 3.4 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el numeral 1.4.5 del literal 1.4 del inciso 1; y el literal 3.4 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 79. Organización del espacio físico y uso del suelo

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías

No se puede repetir en el ámbito del distrito capital, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

- 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial, y, **organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones.**

No se puede repetir en el ámbito del mismo distrito, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogación

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 09:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 09:42:15-0500



Lima, 14 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2024 10:28:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7834/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca enmendar el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente el numeral 1.4.5 y el literal 3.4; con el propósito de abordar de manera integral la problemática de la nomenclatura de calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y plazas dentro del ámbito territorial de los distritos y provincias del Perú.

La nomenclatura de las vías y espacios públicos es un elemento fundamental para la identificación, orientación y gestión urbana en cualquier localidad. Sin embargo, nos enfrentamos a una situación preocupante en la que se repiten nombres o números en distintas zonas geográficas, lo cual genera confusión entre los ciudadanos, afecta la eficiencia de los servicios municipales y obstaculiza la labor de los servicios de emergencia.

Esta situación se agrava aún más en el contexto peruano, donde la diversidad geográfica y cultural del país se refleja en la multiplicidad de nombres de calles y espacios públicos, muchas veces sin una coordinación adecuada entre las autoridades municipales.

Es por ello que, la presente iniciativa legislativa propone la modificación del numeral e inciso mencionados, estableciendo de manera clara y precisa la prohibición de repetir la nomenclatura en el mismo ámbito territorial, ya sea a nivel distrital o provincial. Esta medida busca promover una planificación urbana más ordenada y eficiente, armonizando la identificación de las vías y espacios públicos en todo el país.

Al evitar la duplicación de nombres o números, se facilitará la orientación de los ciudadanos y visitantes, se optimizará la gestión de los servicios municipales de limpieza, seguridad y transporte, y se fortalecerá la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia ante situaciones críticas.

Asimismo, esta modificación normativa fomentará una mayor participación ciudadana en la identificación y propuesta de nombres para las vías y espacios públicos, promoviendo el reconocimiento de la diversidad cultural y la historia local en la denominación de calles, plazas y parques.

En conclusión, la presente propuesta legislativa busca mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, garantizando un entorno urbano más seguro, **ordenado** y funcional en todo el territorio nacional.

Antecedentes

En el año de 1994 se vio la necesidad de modificar la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, (Ley derogada por la vigésima quinta disposición complementaria de

la Ley 27972), ya que no estaba contemplado la prohibición de repetir la nomenclatura de calles, parques y vías en el mismo ámbito jurisdiccional, por lo cual se modificó el inciso 10) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Ley N° 26365

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Modifícase el inciso 10) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, con el texto siguiente:

"10) Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas; la numeración predial; y, organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones.

No se puede repetir en un mismo distrito, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados.

En la actualidad en el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se vuelve a omitir esta importante disposición.

Artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el texto siguiente:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

Esta omisión, está generando problemas en las municipalidades que, al no contar con esta disposición para evitar duplicidad en la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial, están emitiendo ordenanzas basándose en una ley ya derogada como es la Ley N° 26365. Si bien es ciertas muchas municipalidades se basan en el **DECRETO SUPREMO N° 04-95-MTC** que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, esta perdió vigencia después de perder vigencia la Ley 26365, una vez derogada la Ley Orgánica de Municipalidades 23853; la misma que fue sustituida por la nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

DECRETO SUPREMO N° 04-95-MTC

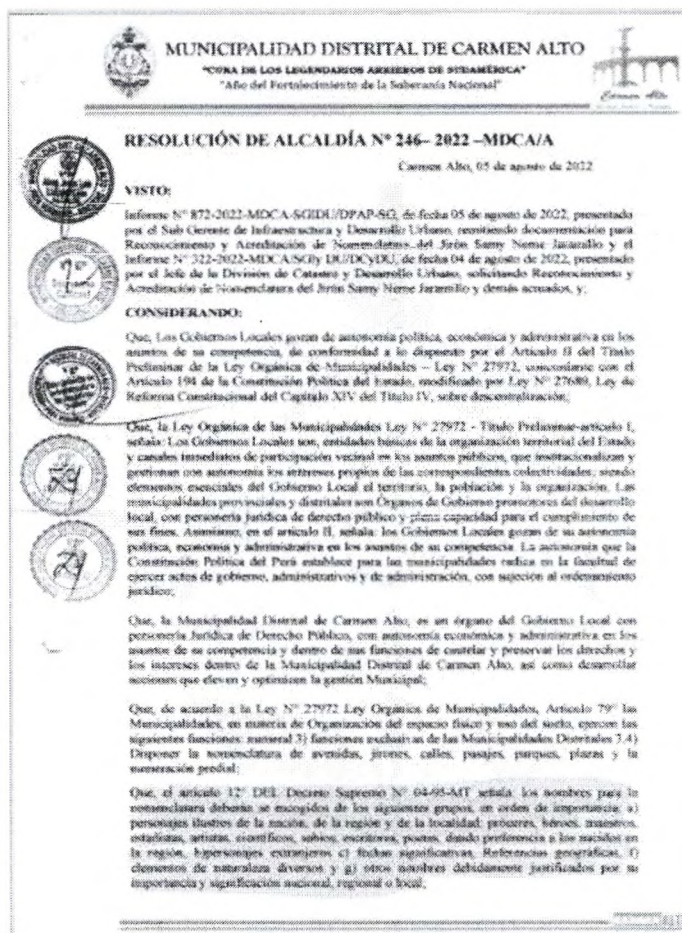
CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA LA NOMENCLATURA

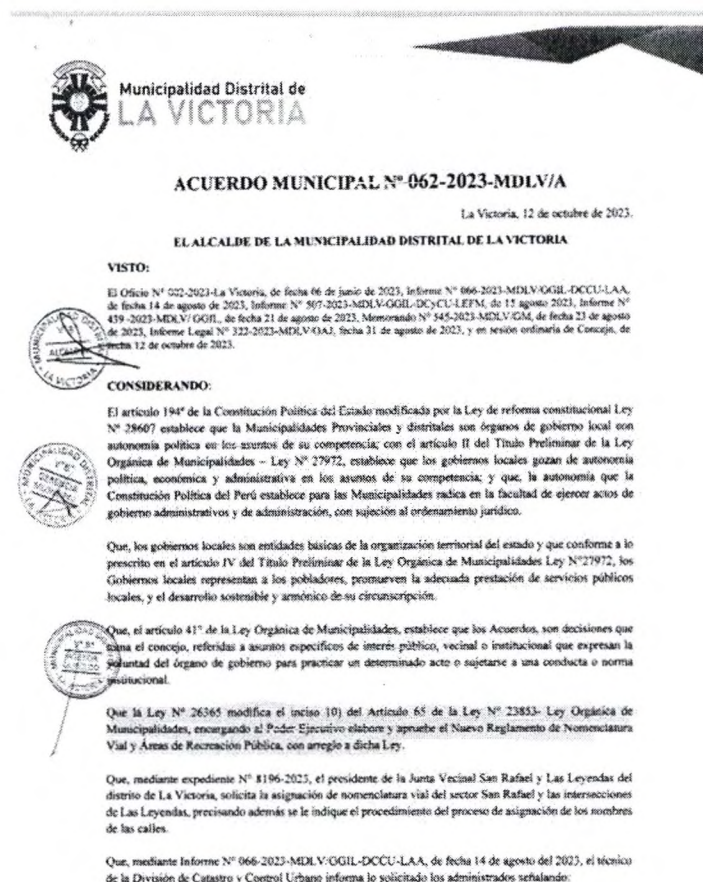
Artículo 10.- Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona.

Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema.

Acá, se puede apreciar un claro ejemplo que en la cual la ORDENANZA MUNICIPAL 062—2023-MDLV/A del año 2022 de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto hace mención al DECRETO SUPREMO N° 04-95-MTC, el mismo que fue elaborado en base de la Ley N° 26365 que perdió vigencia una vez derogada la Ley Orgánica de Municipalidades 23853.



Otro ejemplo que podemos resaltar es la ORDENANZA MUNICIPAL 246—2022-MDCA/A del año 2023, de la Municipalidad Distrital de la Victoria, la cual hace mención a la Ley N° 26365 que perdió vigencia una vez derogada la Ley Orgánica de Municipalidades 23853.



El problema es visible, tal como lo expone muy claramente el excongresista Antero Flores-Aráoz, mediante un artículo de fecha 08 de mayo del 2024, también identifica esta omisión en la nueva Ley de Municipalidades ¹.

"Días atrás la Municipalidad de Lima Metropolitana, cambió el nombre a la Plaza de la Cultura, que recuerda al maestro Luis Alberto Sánchez. Ante las protestas que ello generó, rápidamente el Alcalde de Lima y el Municipio a su cargo, en gesto que los honra, reinstalaron en tal parque el nombre que le correspondía, ello sin perjudicar por cierto al nuevo homenajeado, quien también se desempeñó como alcalde de la ciudad capital, Luis Castañeda Lossio, con

¹ <https://larazon.pe/por-antero-flores-araoz-calles-plazas-y-heroes/>

méritos más que suficientes para que cualquier otra plaza de nuestra ciudad lleve su nombre.

Lo antes expuesto nos ha inducido a preparar la presente nota, la que tiene por finalidad hacer notar un defecto de nuestras autoridades ediles, así como también una seria omisión. Como dicen vamos por partes y cucharadas.

El defecto es que en el mismo distrito muchas veces hay calles que tienen el mismo nombre, lo que lleva al vecindario, sea el propio o al ajeno, a infinidad de inconvenientes, errores de ubicación y pérdida de valioso tiempo, por lo que años atrás **se dispuso por Ley N° 26365 la prohibición de nominar calles en la misma circunscripción territorial, con otro igual al de otra calle.** Por cierto, podría repetirse el nombre en otros distritos o localidades, pero no generará equivocaciones, pues se trata de circunscripciones diferentes. Como ejemplo podríamos dar el hecho de que infinidad de plazuelas y calles de muchísimas circunscripciones lleven el nombre de nuestros máximos héroes como Miguel Grau, Francisco Bolognesi, Alfonso Ugarte o José Abelardo Quiñones, homenajeados así con absoluta razón y justicia.

Lamentablemente la Ley en cuestión no está vigente, por lo que sería conveniente que el Congreso se vuelva a ocupar del tema y confirme el texto de ella.

El otro asunto, más relevante aún es que teniendo muchísimos héroes que han defendido nuestro territorio, así como el mar de Grau y el espacio aéreo nacional, su memoria no haya sido difundida con sus nombres en calles y plazas, aunque de diferentes localidades, con lo que se hará justicia a su memoria que debería ser imperecedera.

Los héroes nacionales no solamente lo son por sus actuaciones en conflictos bélicos de carácter internacional, sino que también los tenemos por su actuación para librarnos del terrorismo homicida, que ha cobrado muchísimas vidas en el país y que ha ocasionado incalculables daños al patrimonio público como privado. Sin ir muy lejos tenemos a los comandos "Chavín de Huántar" que recuperaron a quienes habían sido secuestrados por miembros del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA), en una recepción realizada en la residencia del Embajador del Japón, hace cerca de 30 años. Igualmente, a los mineros que aún en anonimato, cavaron el túnel que permitió a los mencionados comandos su ingreso al lugar en que se mantenían cautivos a quienes habían concurrido a homenajear al emperador del Japón.

Como vemos hay nombres para bautizar nuevas calles y plazas, como también para denominar a las que se identifican por número, que definitivamente no tienen ninguna connotación. Ojalá los alcaldes hagan lo que corresponde"

Por lo antes mencionado, el presente proyecto de ley busca enmendar el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente el numeral 1.4.5 y al literal 3.4; con el propósito de abordar de manera integral la problemática de la nomenclatura de calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y plazas dentro del ámbito territorial de los distritos y provincias del Perú por lo cual se propone la siguiente modificatoria:

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY N° 27972 Y LA PROPUESTA DE SU
MODIFICACIÓN

Ley N° 27972	Proyecto de Ley
Artículo 79. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO 1. <i>Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</i> (...) 1.4.5. <i>Nomenclatura de calles, parques y vías</i> 3. <i>Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</i> (...) 3.4. <i>Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial,</i>	Artículo 79. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO 1. <i>Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</i> (...) 1.4.5. <i>Nomenclatura de calles, parques y vías</i> <i>No se puede repetir en el ámbito del distrito capital, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados.</i> 3. <i>Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</i> (...) 3.4. <i>Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial, y, organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones.</i> <i>No se puede repetir en el ámbito del mismo distrito, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados.</i>

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente el numeral 1.4.5 y el literal 3.4, con el propósito de abordar de manera integral la problemática de la nomenclatura de calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y plazas dentro del ámbito territorial de los distritos y provincias del Perú.

Esta omisión, está generando problemas en las municipalidades que, al no contar con esta disposición para evitar la duplicidad en la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial, están emitiendo ordenanzas basándose en una ley ya derogada como es la Ley 26365. Si bien es cierto muchas municipalidades se basan en el Decreto Supremo N° 04-95-MTC que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, esta perdió vigencia después de perder vigencia la Ley 26365 una vez derogada la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que fue sustituida por la nueva Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual no contraviene ninguna otra ley existente al contrario mejora ya una ley existente.

El presente proyecto de ley no contrapone ninguna norma vigente ya que el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de reforma constitucional Ley 28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la presente Ley, resulta favorable en la medida en que no irrogara gastos al erario nacional, ya que el presente proyecto de ley, propone modificar el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente el numeral 1.4.5 y el literal 3.4, con el propósito de abordar de manera integral la problemática de la nomenclatura de calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y plazas dentro del ámbito territorial de los distritos y provincias del Perú.

La iniciativa legislativa, al enmendar una omisión en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la duplicidad de la nomenclatura de las vías y espacios públicos, busca determinar un elemento fundamental para la identificación, orientación y gestión urbana en cualquier localidad, para evitar que se repitan nombres o números en distintas zonas geográficas, lo cual genera confusión entre los ciudadanos, afecta la

eficiencia de los servicios municipales y obstaculiza la labor de los servicios de emergencia.

Esta medida busca promover una planificación urbana más ordenada y eficiente, armonizando la identificación de las vías y espacios públicos en todo el país.

Al evitar la duplicación de nombres o números, se facilitará la orientación de los ciudadanos y visitantes, se optimizará la gestión de los servicios municipales de limpieza, seguridad y transporte, y se fortalecerá la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia ante situaciones críticas, por lo cual el beneficio es mayor ya que se superará un problema existente que puede estar ocasionando pérdidas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

Democracia y Estado de Derecho

Política 8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Con este objetivo el estado a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 34.- Ordenamiento y gestión territorial

Con este objetivo el estado se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, c) Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios.